



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N000286 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 12 6 AGO 2020

#### VISTOS:

La carta n° 07 008-2020-GRA/LARL/SUPERV, la carta n° 008-2020-GRA/LARL/SUPERV, el informe técnico n° 028-2020-GRA-GRI-SGEI/RCCR, y el informe n° 1373-2020-GRA-GRI/SGEI, relacionado a la evaluación técnica respecto de la procedencia de la prestación adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante n° 01 de la obra "Renovación del cerco perimétrico de la sede central del Gobierno Regional de Ancash, campamento vichay, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Ancash suscribieron el contrato n° 062-2019-GRA, para la ejecución de la obra "Renovación de cerco perimétrico en el (la) sede central del Gobierno Regional de Ancash, campamento Vichay s/n distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", por el monto de S/ 819,280.33 (ochocientos diecinueve mil doscientos ochenta con 33/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendario, bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF; en adelante el Reglamento;

Que, el ejecutor de obra por intermedio de su residente mediante asiento n° 02 y 10 del cuaderno de obra, comunica al supervisor de obra la incompatibilidad del expediente con el terreno, procediendo a la paralización de los trabajos, el mismo que según anotación en el asiento n° 11 es autorizado por el supervisor de obra;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2019, a través del asiento n° 25 del cuaderno de obra el residente de obra deja constancia sobre la necesidad de generar el adicional de obra, por deficiencias del expediente técnico del lado curvo del cerco perimétrico en una longitud de 141 m donde se verifica la existencia de un terreno con desniveles altos con viviendas de propiedad privada, que requieren de muros de contención para proteger la pared del cerco perimétrico con muros de ladrillos según el expediente técnico; igualmente, el alineamiento del cerco en dicho tramo tiene desniveles de cotas que requieren implementar la altura del sobrecimiento reforzado, para proteger la humedad y el empuje lateral del suelo.

Que, el presente expediente administrativo contiene la propuesta de un adicional con deductivo vinculante por el importe de S/. 202,454.08 y 114,133.09 respectivamente, el cual consistirá en la ejecución de las siguientes partidas sea está en el orden de un adicional y un deductivo:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA PIEL DEL ORIGINAL

27 AGO. 2020

ZOILA NAJIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

000286

Adicional de obra n° 01.

- Cimiento corrido con menor altura, sobre ella muros reforzados, columnas de concreto reforzado de mayor altura, encofrados, revestimiento, pintura y otras partidas que componen las mismas.
- Se ha diseñado 03 tipos de muros con altura 4.0m 1.60m y 2.00m que incluye el cimiento corrido, además se rediseñó el sobrecimiento reforzado con altura de 0.50m de altura en dos tramos pequeños. Estas modificaciones de muro concreto se realizan tomando las recomendaciones de la Entidad.

Deductivo de obra n° 01.

- Deducción de las partidas: Cimiento corrido y sobrecimiento reforzado en una longitud de 141m del lado curvo que incluye excavaciones, encofrados, revestimiento, pintura y otras partidas que componen.
- Deducción de columnas de concreto armado del tramo curvo la incrementarse la altura de columnas según altura de muro diseñado, que incluye revestimiento, encofrados y pintura.

Que, mediante el informe n° 007-2020-GRA/LARL/SUPERV., de fecha 26 de junio de 2020, el Ing. Luis Alberto Rosales León – supervisor de obra, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad del expediente técnico del adicional de obra n° 01 con deductivo vinculante n° 01, precisando que la diferencia de presupuesto entre ambos conceptos es la suma de S/. 88,320.99 (Ochenta y ocho mil trescientos veinte con 99/100 Soles) con una incidencia porcentual de 10.78031% del monto contractual. Asimismo, mediante el informe n° 008-2020-GRA/LARL/SUPERV de fecha 13 de julio de 2020, respecto a la observación formulada por el Ing. Raúl Emilio Cabrera Medida – coordinador de obra, referente a la aclaración de los cuadros relacionados la presupuesto, el referido supervisor de obra reafirma los montos del adicional con deductivo según el siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN	MONTO S/	INCIDENCIA %
Monto contractual	819,280.33	
Adicional de obra n° 01	202,454.08	24.71120 %
Deductivo vinculante de obra n° 01	114,133.09	13.93089 %
Diferencia entre adicional de obra n° 01 con Deductivo vinculante de obra n° 01	88,320.99	10.78031 %
<b>Nuevo monto contractual</b>	<b>907,601.32</b>	

Que, mediante el informe técnico n° 028-2020-GRA-GRI-SGEI/RCCR de fecha 03 de agosto de 2020, el Ing. Roy Collins Cárdenas Rengifo – Evaluador de expediente técnicos se dirige a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión con la finalidad remitir el informe de evaluación respecto al expediente de adicional con deductivo vinculante, señalando que su objetivo es la de cumplir con los requisitos técnicos normativos mínimos que demande la culminación satisfactoria de la obra y fin de dar funcionalidad y sostenibilidad técnica de obra, y concluye ratificando los costos señalados puntos arriba, y recomienda proseguir con el trámite de su aprobación;



Que, al respecto el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 AGO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
REDATARIO

000286

Que, de otro lado el numeral 205.1 del artículo 205 de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, del texto normativo citado se colige que para determinar si corresponde aprobar el adicional con deductivo de obra n° 01 solicitado, se debe verificar que exista la respectiva certificación o previsión presupuestal y de ser el caso que sea aprobada únicamente por resolución ejecutiva regional o resolución gerencial general regional en caso haya delegación de facultades y que el monto del adicional con su deductivo de obra no exceda el 15% del monto contractual original;

Que, en virtud a lo expuesto, y sobre la base legal citada se aprecia que la necesidad de la prestación adicional emerge con la anotación en el asiento de cuaderno de obra, el cual es elaborado por el ejecutor de obra, luego ratificado por el supervisor de obra y aprobado por el área técnica por ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, de tal manera permitan el cumplimiento de los fines públicos, y con respecto a la cobertura presupuestal se tiene que la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, a través de memorándum n° 2154-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 12 de agosto de 2020, en virtud a la certificación de crédito presupuestario – Nota n° 0000003849 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto comunica que se cuenta disponibilidad presupuestal para garantizar la ejecución del adicional de obra; por lo tanto, advirtiéndose que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que exige la normatividad, y de acuerdo con la opinión técnica, resulta amparable a derecho la aprobación del adicional de obra n° 01, con deductivo vinculante n° 01

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la prestación adicional de obra n° 01, por el importe de S/ 202,454.08 (doscientos dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 08/100 soles) y deductivo vinculante de obra n° 01 por el importe de S/ 114,133.09 (ciento catorce mil ciento treinta y tres con 09/100 soles), siendo el resultado de ambos conceptos un adicional neto de S/ 88,320.99 (ochenta y ocho mil trescientos veinte con 99/100 soles) equivalente al 10.7803 % del monto contractual, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, en el marco del contrato n° 062-2019-GRA, para la ejecución de la obra "Renovación de cerco perimétrico en el (la) sede central del Gobierno Regional de Ancash, campamento Vichay s/n distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el Consorcio Ancash deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual, por concepto de aprobación del adicional neto.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

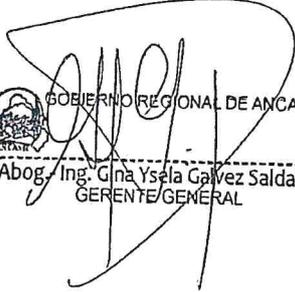
27 AGO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

000286

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Consorcio Ancash, al Supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para conocimiento y fines.

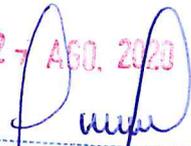
**Regístrese, Comuníquese y A archívese**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abog. Ing. Gina Ysela Galvez Saldaña  
GERENTE GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2 - A60. 2020

  
ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO